

Vocales:

Ilustrísimo señor don Belarmino García García, Jefe provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en representación de la Dirección General de Administración Local. Suplente: Don José Merino Vellisco, Jefe de Sección del Gobierno Civil.

Don Juan José Jordá Catalá, Profesor agregado de la Facultad de Medicina, en representación del Profesorado oficial del Estado. Suplente: Don Miguel Angel Lafarga Coscojuela, Profesor agregado de la Facultad de Medicina.

Don Fernando Arce García, Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios, en representación del mismo. Suplente: don Vicente de la Hera Llorente, Vicepresidente del Colegio Oficial de Veterinarios.

Secretario: Don Ricardo Alonso Fernández, Secretario general de la Diputación Provincial de Santander. Suplente: Don Víctor Manuel Luna Lastra, Técnico de Administración General.

Se hace público el Tribunal designado para calificar los ejercicios y juzgar los méritos de los aspirantes a dicha plaza, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Decreto de 27 de junio de 1968, sobre Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

Dicho Tribunal se constituirá a tal efecto en el Palacio de la Corporación Provincial de Santander, a las diez treinta horas del día 29 de marzo del presente año.

Santander, 1 de marzo de 1976.—El Presidente, Modesto Piñero Ceballos.—El Secretario general, Ricardo Alonso Fernández.—1.587-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

5088 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Leonor Maria von Auersperg y Clam la rehabilitación en el título de Duque de Lucera.

Doña Leonor Maria von Auersperg y Clam, ha solicitado la rehabilitación del título de Duque de Lucera, concedido a don Matias Gallas de Campo en 1835, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 10 de febrero de 1976.—El Subsecretario, Marcelino Cabanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

5089 ORDEN de 6 de febrero de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el pleito número 1.105/73, promovido por «Agropecuaria del Guadalquivir, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de junio de 1972, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1973.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de septiembre de 1975 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 1.105-73, interpuesto por «Agropecuaria del Guadalquivir, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de junio de 1972, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1973;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Samuel Martínez de Lecea y Ruiz, en nombre de la Entidad «Agropecuaria del Guadalquivir, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de junio de 1962, conociendo en alzada del fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de treinta de enero de mil novecientos sesenta y nueve, por estar la resolución impugnada ajustada a derecho; sin declaración especial de costas procesales.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5090 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de marzo de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	66,700	66,900
1 dólar canadiense	67,400	67,689
1 franco francés	14,730	14,791
1 libra esterlina	133,660	134,328
1 franco suizo	25,701	25,828
100 francos belgas	169,057	169,995
1 marco alemán	25,804	25,932
100 liras italianas	8,353	8,388
1 florín holandés	24,744	24,884
1 corona sueca	15,099	15,179
1 corona danesa	10,724	10,774
1 corona noruega	11,987	12,045
1 marco finlandés	17,353	17,451
100 chelines austriacos	359,568	362,801
100 escudos portugueses	236,776	239,184
100 yens japoneses	22,101	22,204

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

5091 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Hellín y empalme de la carretera de Calasparra a Letur (expediente número 11.355).

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de febrero de 1976, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Esteban Sicilia Perea el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Hellín y empalme de la carretera de Calasparra a Letur, provincias de Albacete y Murcia (expediente número 11.355), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Hellín y empalme de la carretera de Calasparra a Letur, de 44 kilómetros, pasará por Muro, pantano de Cenajo, Chopillo, Architana y Campillo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: